



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12694

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057 y 1094 todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 29.639, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057 y 1094, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 29.639, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución

Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Chilena de Golf, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de los clubes de golf asociados a esta última, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Golf, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y campeonatos de golf puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Chilena de Golf la **programación del Campeonato de Golf Minitour Chileno**, que se desarrollará los días 22 y 23 de diciembre de 2020 en el Club de Golf La Dehesa, ubicado en Camino Club de Golf 2501, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

8.- Que, atendido lo expuesto;

## RESUELVO

**PRIMERO. – AUTORÍCESE**, la realización del **Campeonato de Golf Minitour Chileno**, que se desarrollará los días 22 y 23 de diciembre de 2020 en el Club de Golf La Dehesa, ubicado en [REDACTED]

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al recinto deportivo antes indicado, con motivo de su participación en el **Campeonato de Golf Minitour Chileno**, que se desarrollará los días 22 y 23 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

LISTADO DE JUGADORES			
RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	COMUNA
1 16.210.823-9	NICOLAS GEYGER BUZETA		
2 19.296.623-K	RODRIGO JOSE RIVAS MUÑOZ		
3 21.040.096-6	CRISTOBAL ALONSO DEVIA PARRAGUEZ		
4 21.688.898-7	BASTHYAN FACUNDO MORAGA GARCES		
5 15.106.216-4	JUAN PABLO VARGAS VALENZUELA		
6 9.003.887-7	MARK ALBERT TULLO DE BEST		
7 20.164.452-6	AGUSTIN ERRÁZURIZ ALLENDES		
8 19.638.430-8	MARTÍN MORENO LE BLANC		
9 19.304.435-2	NICOLAS ANDRES PARRA RECART		
10 18.019.356-1	PHILIPPE VICTOR GUIDI SANTELICES		

11	20.454.518-9	FRANCISCO ANDRÉS TORRES CARRASCO
12	21.543.697-7	LUKAS ROESSLER CORBALAN
13	7.531.529-5	CRISTIÁN CABALLERO MENA
14	21.198.083-4	CLEMENTE SILVA LÓPEZ
15	22.046.885-2	JUAN IGNACIO JUAN IGNACIO CESPEDES LUBIANO
16	19.489.910-6	DIEGO ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
17	20.164.125-K	VICENTE VICENTE AGUILERA CRUZ
18	21.238.451-8	TOMAS JOSÉ BERTIN ALAMOS
19	14.090.045-1	CARLOS ANDRÉS TORRES GONZÁLEZ
20	21.140.216-4	ANTONIA MATTE IRARRÁZVAL
21	16.095.133-8	DIEGO LIZANA BESA
22	16.098.724-3	BENJAMIN ALVARADO HOLLEY
23	20.074.377-6	FRANCISCO SAN MARTIN CABELLO
24	21.336.278-K	HECTOR CARLOS BECK DARCY
25	19.204.533-9	CLAUDIO CORREA BLACK
26	21.074.915-2	AGUSTIN MARQUEZ GIORDANI
27	19.520.041-6	THOMAS IGNACIO BURGEMEISTER GUTIERREZ
28	18.378.037-9	GUSTAVO NICOLAS SILVA CORNEJO
29	19.078.073-2	GUILLERMO PEREIRA HINKE
30	21.543.684-5	SIMON ROESSLER CORBALAN
31	19.831.790-K	SERGIO ANTONIO CARRASCO ROMINAUS
32	8.697.519-K	PABLO ARIEL RADO REICHBERG
33	13.480.543-9	CARLOS LUIS BAQUEDANO PEÑA
34	19.335.504-8	JUAN IGNACIO BASAGOITIA BAND
35	19.243.315-0	CAMILO CARRASCO SOLAR
36	15.163.846-5	MICHELLE MELANDRI SMITH
37	21.679.861-9	JUAN IGNACIO BESOAIN NIETO
38	20.075.007-1	FRANCESCO GUARNERI CAMPBELL
39	18.936.625-6	MARTIN ANDRES CANCINO ALVARADO
40	21.318.336-2	DIEGO RODRIGO SANTOLAYA MAURI
41	20.964.603-K	RAÚL IGNACIO ROMAN SEPULVEDA
42	22.367.121-7	JAVIER SANTOLAYA MAURI
43	20.808.690-1	MARTIN LEON PORTE
44	14.425.768-5	LUIS FERNANDO MORENO LIZANA
45	15.643.874-K	MAXIMILIANO APARICIO STOCKEBRAND
46	15.560.838-2	CHRISTIAN RODRIGO SALINAS RODRIGUEZ
47	15.731.200-6	TOMAS ARAVENA SILVA
48	20.830.408-9	JOSE LUIS ROJAS BRAVO
49	12.889.326-1	FRANCISCO JAVIER VALDES TAPIA
50	6.898.257-K	RONALD JORGE HIRSCH FEDERIC
51	20.072.256-6	JOAQUÍN NIEMANN ZENTENO

LISTADO DE ÁRBITROS, ADMINISTRATIVOS Y STAFF TÉCNICO				
	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	COMUNA
1	14.656.240-K	HAIDE WEGERMANN ALLEBRANDT		
2	7.177.764-2	JOSÉ PAULINO ESPINOZA LEYTON		
3	19.540.370-8	MARÍA JOSÉ LATHROP CAÑAS		
4	15.379.826-5	EDUARDO MIQUEL PEREZ		
5	19.361.291-1	NATALIA VILLAVICENCIO ARANEDA		

6	24.746.364-K	HENRY MACHO MARRERO	
7	19.654.827-0	RODRIGO VIEJO SIERRA	
8	4.982.179-0	FACUNDO NAHUEL ALVAREZ LEITES	

**TERCERO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Golf, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.